



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 de Agosto de 2003.-

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I: RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 1°.- DISTINCIONES. Se instituyen en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca las siguientes distinciones:

-Visitante Ilustre de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

-Huésped de Honor de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

-Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de San Fernando del valle de Catamarca.

-Distinción al Mérito.

Las mencionadas distinciones se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- LOS reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 3°.- VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidente, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, Primeros Ministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Ciudad Capital y demás personalidades de jerarquía equivalente. Dicho otorgamiento se hará mediante Decreto del Intendente Municipal o Declaración del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La Distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Intendente Municipal, cuando sea otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, o de un diploma suscripto por el Presidente del Concejo Deliberante, cuando sea otorgado por este Cuerpo.

ARTICULO 4°.- HUESPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca" podrá ser otorgada a visitantes nativos argentinos y/o extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeados permanezca en la Ciudad.

La Distinción será concedida mediante Decreto del Intendente Municipal o Declaración del Concejo Deliberante, y consistirá en la entrega de un diploma suscripto por la autoridad respectiva.

ARTICULO 5°.- CIUDADANO/A ILUSTRE. La distinción de "Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca" será otorgada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante, aprobada por los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

Podrán recibir la distinción personas físicas, argentinas, nacidas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca o que hayan residido en ella durante diez años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Catamarca y la Carta Orgánica Municipal.

La distinción consistirá en una medalla, en cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por el Concejo Deliberante de la Capital en la semana de la Fundación de la Ciudad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 6°.- DISTINCION AL MERITO: EL Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto, entregará un Diploma al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

CAPITULO II - DE LAS DECLARACIONES DE INTERES

ARTICULO 7°.- DECLARACION DE INTERES: Se instituyen las figuras de reconocimiento: "Declaración de Interés del Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca", otorgada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo; "Declaración de Interés del Concejo Deliberante de la Capital", mediante resolución aprobada por el Cuerpo y "Declaración de Interés de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca", mediante Declaración aprobada por el Concejo Deliberante de la Capital y en los términos de su Reglamento Interno.

Los temas que se refieren específicamente a un área deberán ser considerados por la Comisión de trabajo respectiva, incluyéndose después de la palabra "interés" la temática correspondiente.

La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma.

Cada Comisión de trabajo permanente y/o especial de asesoramiento del Concejo Deliberante de la Capital, podrá



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

auspiciar las actividades que hacen a temas de su área de incumbencia.

ARTICULO 8°.- LA Declaración de Interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

a) Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.

b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaria del Departamento Ejecutivo o de la Comisión de trabajo del Concejo Deliberante; en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.

c) Se considerará con especial preferencia aquellos casos de encuentros internacionales, nacionales y/o regionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

d) Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno de la Ciudad de San



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Fernando del Valle de Catamarca, no podrán ser calificadas para estas distinciones.

ARTICULO 9°.- DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 10°.- COMUNIQUESE a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Siete Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Tres.

ORDENANZA N° 3677/03
EXPTE. N° 215-A-03

FDO.: Prof. RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
Arq. JUAN PABLO MILLAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO.-